



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-612-SOT-248

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 JUN 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-612-SOT-248 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido y emisiones de partículas a la atmósfera) por las actividades realizadas en el inmueble ubicado en Mar Cantábrico, Colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Derivado del primer reconocimiento de hechos realizado, se constató un predio delimitado con tapiales de madera y rejas, así como el almacenamiento de materiales de la construcción (tierra, grava, arena) y maquinaria, no obstante no se percibieron emisiones sonoras ni de partículas derivado de las actividades que se desarrollan.-----

En este sentido, a efecto de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental en términos de lo previsto en los artículos 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 116 de su Reglamento, se notificó el oficio PAOT-05-300/310-2327-2017 al ocupante del predio, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden e implementará las acciones procedentes a efecto de mitigar la problemática de ruido y emisiones conforme a lo previsto en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

Al respecto, quien se ostentó como presunto Director General de la construcción ubicada en Avenida Marina Nacional número 60, Colonia Tacubaya presentó escrito ante esta Subprocuraduría mediante el cual informo que las actividades que se realizan en el sitio de denuncia corresponden a una instalación complementaria de la obra que se ejecuta en el domicilio referido, de la cual se retirara el material de construcción, y en meses posteriores se procederá a su retiro definitivo, no obstante se tomaran las prevenciones necesarias con el fin de mitigar la problemática de ruido y emisiones.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13400
Página 1 de 2



Finalmente, derivado del ultimo reconocimiento de hechos realizado se constató que los materiales de la construcción (tierra, grava y arena) han sido retirados.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado, se constató un predio delimitado con tapiales de madera y rejas, así como el almacenamiento de materiales de la construcción (tierra, grava y arena) y maquinaria, no se percibieron emisiones sonoras ni partículas derivado de las actividades que se desarrollan.-----
2. Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, el responsable del sitio realizó el retiro de los materiales, lo cual fue constatado en un segundo reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, y dejó de realizar las actividades que ocasionaban malestar a la persona denunciante.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el inmueble objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REMOS/WPB/JDMN/LAP

